



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 322 -2010/SUNAT

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 238-2008/SUNAT QUE DICTA NORMAS RELATIVAS AL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA ZONA FRANCA Y EN LA ZONA COMERCIAL DE TACNA

Lima, 09 DIC. 2010

CONSIDERANDO:

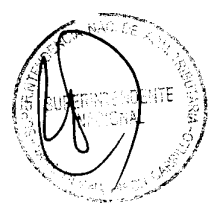
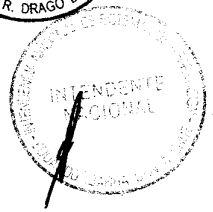
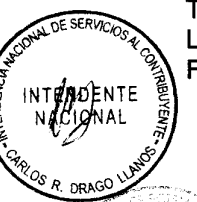
Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 238-2008-SUNAT se dictaron las normas relativas al control de las actividades desarrolladas en la Zona Franca y en la Zona Comercial de Tacna;

Que el artículo 2º de la citada resolución establece la información que la Administración de la ZOFRATACNA deberá remitir a la SUNAT respecto del ingreso de mercancías a la Zona Comercial de Tacna provenientes de la ZOFRATACNA y de la primera venta entre usuarios de la referida Zona Comercial;

Que resulta necesario un mayor detalle de la aludida información a efecto de un mejor control de la aplicación de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - Ley N.º 27688 y modificatorias, y su Reglamento, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 002-2006-MINCETUR y modificatoria;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20º de la Ley N.º 27688 y modificatorias, el artículo 11º-A y la Décimo Segunda Disposición Final y Transitoria del TUO del Reglamento de la Ley N.º 27688 y modificatoria, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:



Artículo Único.- DE LA INFORMACIÓN A SER REMITIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZOFRATACNA A LA SUNAT

Sustitúyase el acápite (iii) del literal a) y el acápite (v) del literal b) del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 238-2008/SUNAT, por los siguientes textos:

“Artículo 2°.- DE LA INFORMACIÓN A SER REMITIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZOFRATACNA A LA SUNAT

(...)

a) Respecto del ingreso de mercancías a la Zona Comercial provenientes de la ZOFRATACNA:

(...)

(iii) Datos de la mercancía ingresada a la Zona Comercial:

- Subpartida NANDINA del bien.
- Descripción del bien.
- Cantidad de bienes
- Serie y número del Distintivo de Identificación.

(...)

b) Respecto de la primera venta entre usuarios de la Zona Comercial:

(...)

(V) Datos de la mercancía vendida:

- Subpartida NANDINA del bien.
- Descripción del bien.
- Cantidad de bienes
- Serie y número del Distintivo de Identificación.”





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- DEL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

La Administración de la ZOFRATACNA deberá considerar la modificación efectuada por la presente Resolución, a partir de la información cuyo plazo de presentación a la SUNAT vence el último día hábil del mes de octubre.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

